

General Roca, 24 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-03344-P-0000 (2RO-3266-JE2021) caratuladas "M.G.E. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA ", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado G.E.M., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 4 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus solicitando el cese por parte del Servicio Penitenciario de restricción de ingreso de sus visitas femeninas.

La Unidad Carcelaria elevo un amplio informe del Área Social detallando el ingreso de visitas femeninas del interno y haciendo saber que en varias oportunidades se le explico el protocolo para el ingreso de nuevas visitas como así también el comportamiento del interno durante la visita de sus amigas,, considerando desde el área social suspender por un plazo razonable el ingreso de amigas, continuando con la visita de familiares y amigos masculinos.

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo conforme lo informado por el área social se considera prudente la medida adoptada ante el comportamiento del interno, no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por G.E.M., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente a EEP 4